

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00606-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que en el dictamen se indicó que no se podría realizar la división física, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el tipo de división que pretende iniciar, en razón a que en el encabezado indica presentar demanda de división material y en las pretensiones solicita la venta. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4o del artículo 82 de Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR la pretensión 2° de la demanda, por cuanto no corresponde a una pretensión sino a una prueba.

CUARTO: ADECUAR la pretensión 3° de la demanda, por la inscripción de la demanda procede de manera oficiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR las pretensiones 4°, 5° y 6° de la demanda de acuerdo al tipo de división pretendida, teniendo en cuenta que en el dictamen se indicó que no se podría realizar la división física.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de la parte demandante, así como la dirección física del apoderado actor, en donde recibirán notificaciones personales.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

NOVENO: INDICAR el domicilio de la demandada, como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: INDICAR la cuantía del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del mismo Código.

DECIMO SEGUNDO: IDENTIFICAR en la demanda el inmueble objeto del proceso por su ubicación, nomenclatura y linderos actuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, con la subsanación de la misma junto con sus anexos como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 150 hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e821f9209fdd75b3838c47b102ad20e3779b3db4ee767e7f0c5c4444a1d2259**

Documento generado en 22/11/2023 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>